



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 114-2016-MPH-GM

Huaral, 25 de abril del 2016

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:**

El Expediente N° 19868 de fecha 26 de agosto del 2015, mediante el cual Don **GAMANIEL GIL VILLASANA ZORICHAQUI**, Representante Legal de la Asociación de Mototaxi El Milagro I Express-Huaral, solicita la Nulidad del Oficio N° 339-2015-MPH/GTTSV, de fecha 09 de julio del 2015, Informe N° 373-2016-MPH/GAJ, de fecha 25 de abril del 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Oficio N° 339-2015-MPH/GTTSV, de fecha 09 de julio del 2015, la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial, "Declara IMPROCEDENTE la petición de constatación de características de 27 unidades adicionales, ya que ello implica un incremento de la flota vehicular, el mismo que está suspendido por ordenanza municipal que reglamenta el servicio público especial en vehículos menores motorizados o no motorizados en esta jurisdicción".

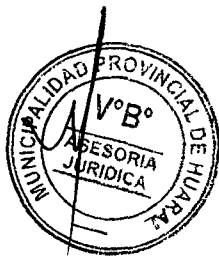
Que, mediante expediente del visto el administrado **GAMANIEL GIL VILLASANA ZORICHAQUI**, Representante Legal de la Asociación de Mototaxi El Milagro I Express-Huaral, solicita la Nulidad del Oficio N° 339-2015-MPH/GTTSV, de fecha 09 de julio del 2015, señalando que habiendo recibido con fecha 05 de julio del 2015 el Oficio N° 339-2015-MPH/GTTSV, como respuesta negativa a su solicitud de que aún les falta pasar la Constatación de Características para 27 unidades, de las cuales 5 vehículos ya han cumplido con el pago de este derecho, pero a la fecha ven entrampado eso.

Que, la pretensión de la Asociación es declarar la Nulidad del Oficio N° 339-2015-MPH-GTTSV, pero sin embargo no ha especificado con certeza las causales de nulidad establecidas en el art. 10° de la Ley N° 27444, que señala lo siguiente:

**Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que estando a lo expuesto, no es viable lo solicitado por la Asociación de Mototaxi El Milagro I Express-Huaral, por cuanto en su escrito no señala la causal establecida en el Art. 10° de la Ley N° 2744, que sería materia de supuesta nulidad del acto administrativo contemplado en el Oficio N° 339-2015-MPH-GTTSV.

Que, mediante Informe Legal N° 373-2016-MPH/GAJ de fecha 19 de abril del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare **Improcedente** lo solicitado por la Asociación de Mototaxis "Milagro I Express", conforme a los fundamentos expuesto en el referido informe.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

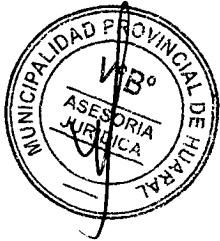
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Nulidad del Oficio N° 339-2015-MPH/GTTSV, interpuesto por Don **GAMANIEL GIL VILLASANA ZORICHAQUI**, Representante Legal de la Asociación de Mototaxi El Milagro I Express-Huaral, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se da por **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a las partes interesadas, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal